

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las diez horas, del dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día ocho de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:

1. Del proyecto: RECONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN CANTÓN MADEROS MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

- A- Orden de inicio
- B- Plan de oferta
- B- Contrato
- C- Monto final de la carpeta

Proyecto se llevó a cabo en el año 2013

2. Del proyecto: ADECUACIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ANTIGUO RASTRO MUNICIPAL UBICADO EN BARRIO HONDURAS MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

- A- Orden de inicio
- B- Plan de oferta
- B- Contrato
- C- Monto final de la carpeta

Proyecto que se llevó a cabo en el año 2014 y 2015.

3. Del proyecto: MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BASQUETBOL EN COLONIA OBRERA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

- A- Orden de inicio
- B- Plan de oferta
- C- Monto final de la carpeta

Proyecto que se llevó a cabo en el año 2014.

2. Mediante auto de fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El nueve de enero del presente año, se giró memorándum N°0001.19 al Ing. David Umazor / Jefe de UACI, remitiendo copia de las solicitudes de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El quince de enero del presente año, se recibió memorándum del Ing. José David Umazor / Jefe UACI, en donde se remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las

partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública, en base al Art. 6 lit. “C” y por contener información de carácter confidencial en base al Art.24 LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese la información solicitada en versión pública en base al Art.30 LAIP.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión